

25. En general cualquier otra facultad que se considere conveniente para la realización de los fines fundacionales.

QUINTO: Se aprueba la modificación del artículo 25º de los Estatutos de la Fundación, la cual consiste en la supresión del último párrafo del mencionado artículo, cuyo tenor literal era el siguiente:

"Artículo

25º

La fundación, incluso aunque no fuera declarada de relevancia económica, deberá someter las cuentas sociales y demás documentos contables en cada ejercicio social a auditoría externa de cuentas, a través del informe correspondiente."

Como consecuencia de la modificación acordada, en lo sucesivo, el artículo 25º de los Estatutos de la Fundación tendrá la siguiente redacción literal:

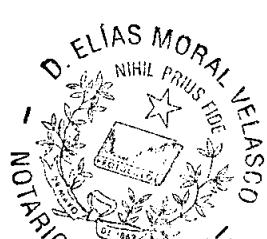
"Artículo 25º.- El Patronato de la fundación formulará anualmente el Inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados en los que se refleje la situación patrimonial, económica y financiera de la fundación cerrados el 31 de Diciembre, así como una Memoria de las Actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su Órgano de Gobierno o Dirección. Los presentará todos ellos al Protectorado dentro del primer semestre del año.

Asimismo presentará al Protectorado la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior en el mismo.

La fundación confeccionará anualmente un presupuesto de gastos e ingresos correspondientes al ejercicio siguiente que se presentará al



Protegido en el último trimestre del año junto con una Memoria explicativa



N 3265871 A



IN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

La supresión del mencionado párrafo del artículo 25º, tiene su motivación en que el volumen contable y de operaciones de la Fundación en los años que anteceden y en vista a las expectativas futuras, no han tenido ni van a tener una importancia y relevancia que haga necesaria, en todo caso, su verificación a través de una auditoría externa, y asimismo en la desproporción existente respecto al gasto originado por la realización de la misma.

Así las cosas, se hace conveniente la supresión de la obligación de someter, en todo caso, las cuentas sociales y demás documentos contables a auditoría externa de cuentas, obligación que en lo sucesivo solo se circunscribirá a los supuestos exigidos por el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado y Registro de Fundaciones del País Vasco aprobado por el Decreto 404/1994, de 18 de octubre.

SEXTO: Se faculta indistintamente al Presidente del Patronato, Don Luis Bastida Ibargüen, y al Secretario Don Juan Manuel Ruiz Aizpuru, para elevar a público los anteriores acuerdos sociales, firmando a tal efecto cuantos documentos públicos o privados, fueren precisos, incluso escrituras adicionales, de rectificación, subsanación o ratificación sean convenientes para la inscripción de los acuerdos en el Registro de Fundaciones.